H. Convención Nac. Constituyente
10 JUN 1994
TE 218 1429

Santa Fé, de Junio de 1994.-

Señor Presidente de la
Convención Nacional Constituyente
Dr. Eduardo Menem
SU DESPACHO

Ref.: *Presentar proyecto sobre protección a la Infancia y a la Juventud.- COMISION N° 4.-*

Tenemos el honor de elevar el proyecto que se acompaña sobre protección a la infancia y a la juventud, tema que puede considerarse habilitado por el punto "I", art.3 de la ley 24.309, para ser tratado por la comisión n°4 de "Nuevos Derechos y Garantías".-

Hacemos nuestra como "exposición de motivos" el aporte del Consejo Nacional del Menor y la Familia que se acompaña, con la salvedad de que a nuestro criterio debe este derecho, como el de la mujer, insertarse en el art.67, agregando el inc. 15 ter, a continuación de los nuevos derechos de los aborigenes (inc.15) y el de la mujer (inc.15 bis), o bien ambos temas incluirse en el nuevo capítulo de la parte primera de la C.N. que la ley 24.309 autoriza a incorporar.-

La incorporación al art.14 bis, como es la propuesta del Consejo de Menor y la Familia, no está autorizada por la Ley 24.309, que permite en cambio la reforma y agregados de incisos al art. 67 (art.2-Ley 24.309) o bien el nuevo capítulo de la parte segunda.-

Consideramos que es deber de la Convención Nacional institucionalizar los derechos de la infancia con jerarquía constitucional y ello contribuirá decididamente a renovar el compromiso de aplicación y cumplimiento efectivo de las normas y jerarquías inferiores existentes a nivel nacional y provincial.-

Nuestra sociedad debe al niño lo mejor que puede darle por tanto en esta Convención Nacional deben estar los niños presentes.-

DIOS GUARDE A USTED.-

Gildo Insfrán *Floro E. Bogado*

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente el proyecto que se acompaña sobre protección a la infancia y a la juventud es un tema que puede considerarse habilitado por el punto "I", del Art. 3° de la Ley 24.309.

A nuestro criterio debe este derecho, como el de la mujer, insertarse en el Art. 67, agregandose el inc. 15 ter, a continuación de los nuevos derechos de los aborígenes (inc. 15) y el de la mujer (inc. 15 bis), o bien ambos temas incluirse en el nuevo capítulo de la Parte Primera de la C.N. que la Ley 24.309 autoriza a incorporar, por los siguiente motivos.

Aquellos "Unicos privilegiados" golpean hoy nuestras conciencias. La marginalidad, la desnutrición crónica, la mortalidad infantil, la discapacidad, los bebes nacidos de madres sidásicas, el abandono, los chicos de la calle, son datos crueles de un pasado de indolencia.

Es común la creencia de que solamente con el desarrollo económico mejorará las condiciones de vida de los niños. sin embargo, las estadística demuestran que la brecha entre desarrollo global e indicadores de la situación de la infancia, como la tasa de mortalidad, no disminuye proporcionalmente.-

Aún los más eficaces recursos del mundo desarrollado, como antibióticos, inmunización, control epidérmico, transporte y control de las hambrunas, tienen un papel solo secundario en el contexto de la infancia.

En cambio, si es evidente el impacto negativo de los ajustes que no observan la cuestión social, el endeudamiento, la recesión, ya que tienden a aumentar el número de niños que viven por debajo del nivel de pobreza, el desgranamiento escolar, y desciende en forma alarmante el peso medio en relación con la edad de la población infantil. Naturalmente, la ausencia de beneficios indispensables como hacinamiento, falta de sistemas cloacales, de agua y electricidad, sumada a las carencias alimenticias aumenta seriamente los niveles de riesgo en la población.

Pero también es cierto que las mejores condiciones materiales por sí solas no bastan. Para mejorar se necesita una mayor conciencia, y el cultivo de aquellas condiciones morales para amar a los niños y a los jóvenes.

Los menores maltratados, sometidos a abusos, torturados, explotados, abandonados, vendidos, reclutados en conflictos armados, heridos en combate, son consecuencias no solo de causas económicas, sino de la falta de conciencia. Quizás no sea cierto aquello de que "Todo el mundo quiere a los niños".

Sin lugar a dudas, hoy tenemos la oportunidad de darle a la cuestión de la protección a los niños y a los jóvenes la mayor trascendencia incluyendola con jerarquía constitucional.

Sabemos que no es suficiente, es solo el punto de inflexión hacia un nuevo compromiso con la esperanza. ***En definitiva con la vida.***

Gorleri Horacio C. *Gildo Insfrán* *Floro E. Bogado*

Martinez Maria de las Mercedes *Espindola Zulma C.*

4

Señor Presidente de la Honorable Convención Constituyente

PROYECTO: Modificación Art. 67 de la Constitución Nacional, en los siguientes términos:

Articulo 67 Inc. 15 ter, o bien en el nuevo capitulo a incorporarse a la Primera Parte de la constitución Nacional.

ARTICULO 67 INC. 15 ter,:

Garantizar la protección integral de los menores mediante una legislación que asegure a los niños y jóvenes el derecho a desarrollarse física, mental, espiritual y socialmente en forma saludable y en condiciones de libertad y dignidad, sin perjuicios de los derechos y deberes de los padres y del accionar subsidiario de las asociaciones intermedias.-

O NUEVO ARTICULO EN EL NUEVO CAPITULO A LA PRIMERA PARTE DE LA CONSTITUCION NACIONAL:

La minoridad estará protegida integralmente mediante una legislación del Congreso de la Nación que asegure a los niños y jóvenes el derecho a desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y en condiciones de libertad y dignidad, sin perjuicio de los derechos y deberes de los padres y del accionar subsidiario de las asociaciones intermedias.-

Gorleri Horacio C. *Gildo Insfrán* *Floro E. Bogado*

Martinez Maria de las Mercedes *Espindola Zulma C.*